

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco no ha tenido trastorno alguno en la marcha de sus lesiones, que siguen su curso regular.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 23 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Circular núm. 99

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley municipal, la

renovación bienal de los Ayuntamientos, ha de verificarse en la primera quincena del mes de Mayo y debe tener lugar en domingo, conforme á lo prevenido en el Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la novísima ley electoral de 26 de Junio del mismo año.

En su consecuencia, y haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley provincial, he acordado convocar al cuerpo electoral para el día diez de Mayo próximo, con objeto de que tenga efecto la elección para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia.

A pesar de que en las disposiciones anteriormente citadas, así como en el Real decreto de 24 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 28 del mismo, se espresan de una manera clara y terminante el modo, forma y plazos en que deben realizarse todas y cada una de las operaciones de la elección, y con el fin de facilitar el conocimiento de las mismas, así como la aplicación de las prescripciones legales vigentes, se publica á continuación de esta circular el *indicador* de las operaciones que han de empezar á practicarse desde el día de mañana.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales y demás funcionarios y personas que por derecho tienen que intervenir en la elección, acerca de las advertencias que en el indicador se consignan para que teniéndolas en cuenta las den cumplimiento con toda solicitud y diligencia; evitándose así, que bien por descuido ó negligencia, incurran en las responsabilidades que establece la sanción penal en el título VI de la ley de 26 de Junio de 1890 antes citada.

Del recibo de la presente circular me darán aviso los señores Alcaldes á vuelta de correo.

Santander 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Indicador de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

25 de Abril.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 3 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890).

5 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último).

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

10 de Mayo.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público, se abren los locales

antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

14 de Mayo.—Como jueves, inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

1.º de Julio.—Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de este año.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 98

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Por la circular número 58 y prevención 6.^a de este Gobierno civil inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 16 de Marzo último, se ordenó de una manera terminante, que se remitieran á estas oficinas los expresados documentos requisitados en forma, dentro del improrrogable plazo de 20 días que se señalaron al efecto, á contarse desde la fecha en que tuviera lugar la indicada inserción, pues que sino se cumplía así, quedaban desde el propio día todos los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas municipales de los de esta provincia conminados con sus multas designadas en el artículo 184 de la ley municipal vigente, las cuales se harían efectivas en papel creado al efecto, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 188 de la propia ley

Más á pesar de haber transcurrido ya hasta con exceso los 20 días que se señalaron para la presentación á estas oficinas de los mencionados presupuestos, es crecido el número de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de cumplir tan interesante servicio; y usando de benignidad por esta vez, este Gobierno civil ha resuelto conceder un nuevo plazo improrrogable de quince días, desde la fecha de la inserción de esta circular á fin de que se remitan por los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los citados presupuestos tanto ordinarios como adicionales en el término últimamente señalado; pues de no verificarlo se exigirán las expresadas multas.

AYUNTAMIENTOS.	Presupuestos adicionales para 1890 á 91.	Presupuestos ordinarios para 1891 á 91.
Alfoz de Lloredo	Remitido	Sin remitir
Ampuero	Sin remitir	Idem
Arenas	Idem	Idem
Arredondo	Idem	Idem
Bareyo	Idem	Idem
Barcena de Pié de Concha	Idem	Idem
Cabezón de la Sal	Idem	Idem
Camargo	Remitido	Idem
Camaleño	Sin remitir	Idem
Campó de Suso	Idem	Idem
Castro ó Cillorigo	Idem	Idem
Cayón	Idem	Idem
Colindres	Remitió certificado	Idem
Comillas	Remitió presupuesto	Idem
Corrales de Buelna.	Sin remitir	Idem
Enmedio	Idem	Remitido
Hazas en Cesto	Idem	Sin remitir
Hermandad de Campó de Suso	Idem	Idem
Liendo	Idem	Idem
Liérganes	Idem	Idem
Los Tojos	Idem	Idem
Luna	Idem	Idem
Mazcuerras	Idem	Remitido
Medio Cudeyo	Idem	Sin remitir
Molledo	Remitido	Idem
Noja	Sin remitir	Idem
Penagos	Idem	Idem
Peñarrubia	Idem	Idem
Pesaguero	Idem	Idem
Pesquera	Idem	Idem
Pielagos	Idem	Idem
Polanco	Idem	Idem
Polaciones	Idem	Idem
Puente-Viesgo	Idem	Idem
Ramales	Remitido	Idem
Reocin	Sin remitir	Idem
Rasines	Idem	Idem
Rionansa	Idem	Idem
Potuerto	Remitido	Idem
Rivamontan al Mar	Sin remitir	Remitido
Rivamontan al Monte	Idem	Sin remitir

AYUNTAMIENTOS.	Presupuestos adicionales para 1890 á 91.	Presupuestos ordinarios para 1891 á 91.
Rozas (Las)	Remitió certificado	Sin remitir
Ruente	Sin remitir	Idem
Ruiloba	Idem	Idem
Ruesga	Idem	Idem
Santander	Idem	Idem
Santa Cruz de Bezana	Idem	Idem
San Felices de Buelna	Idem	Idem
San Pedro del Romeral	Idem	Remitido
San Roque de Riomiera	Idem	Sin remitir
Santiurde de Reinosa	Idem	Idem
Santiurde de Toranzo	Idem	Idem
Santoña	Remitido	Idem
San Vicente de la Barquera	Sin remitir	Idem
Selaya	Idem	Idem
Soba	Idem	Idem
Tresviso	Idem	Idem
Tudanca	Idem	Idem
Udías	Idem	Idem
Valdeolea	Idem	Idem
Valdeprado	Idem	Idem
Valderredible	Idem	Remitido
Valle de Cabuérniga	Remitido	Sin remitir
Vega de Liébana	Sin remitir	Idem
Vega de Pas	Remitido	Idem
Villaescusa	Idem	Idem
Villacarriedo	Sin remitir	Idem
Villaverde de Trucíos	Remitido	Idem

Santander 23 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

2-2

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO.

(Continuacion.)

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ARTÍCULO 1.º

Gastos de la Diputacion.

Comision provincial.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad consignada para pago de las indemnizaciones devengadas por los señores Vocales de la Comision provincial, están pendientes de pago las correspondientes al mes de Julio de 1890, cuya nómina importa 2.070 pesetas.

De estas se incluyen en la relacion de Resultados de este presupuesto pesetas 240, y se adicionan para completo pago.

1.830 »

CAPÍTULO X.

CARRETERAS.

ARTÍCULO 2.º

Construccion de carreteras provinciales.

Nómina del Ingeniero Jefe.

No existe en el presupuesto vigente consignacion para pagar al Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia los honorarios que le corresponden por sus servicios en relacion con las carreteras provinciales. Por lo tanto se consignan las devengadas que son:

Informe sobre acopios de 1889 à 90	60	
Id. id. de 1890 à 91	30 »	
Recepcion del trozo 2.º de Anero á la Ca- vada.	25 »	115 »
CAPÍTULO XII.		
<i>Otros gastos.</i>		
ARTÍCULO ÚNICO.		
Animales dañinos.		
Segun detalla la adjunta relacion, los pre- mios concedidos á los matadores de animales dañinos, y cuyo importe no ha sido satisfecho se elevan á pesetas	3.758 45	
De cuya cantidad se incluyen en este pre- supuesto en la relacion de Resultas	3.144 50	
Y se adicionan para completo pago		613 95
CAPÍTULO XIII.		
<i>Resultas.</i>		
ARTÍCULO ÚNICO.		
Obligaciones de presupuestos cerrados.		
COMISION PROVINCIAL		
En el capítulo 1.º artículo 1.º del presupuesto de 1889 à 90 que se liquida se consignaron para pago de dietas á los se- ñores Vocales de la Comision provincial pesetas 24.405. Se han pagado 24.165; y no habiéndose satisfecho las corres- pondientes al mes de Junio se adicionan para pagar en parte su importe, el resto de la consignacion.		240 »
Quintas.		
En el capítulo 2.º art. 1.º se consignaron pesetas 5.000 de las cuales solo se han satisfecho pesetas 284.81, y estan- do pendientes de pago el resto de los gastos del reemplazo, se adicionan con este objeto pesetas		4.715 19
<i>(Se continuará.)</i>		

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Saro.
El dia treinta del corriente mes, de 2 á 3 de la tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial la 1.ª subasta á la exclusiva venta de los derechos que devenguen en este distrito municipal, en el año económico de 1891 á 92, las especies de consumo de vinos, vinagre, aguardientes y licores, aceites de comer y arder y carnes frescas de vaca y ternera, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, con más el ciento por ciento para gastos municipales, y bajo las condiciones que aparecen en el expediente de su razon, el cual se hallará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en la caja del Tesoro, ó en la de este municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.
Saro 19 de Abril de 1891.—Ambrosio Ortiz.

Providencias judiciales

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI, Juez municipal suplente en ejercicio por ausencia del propietario.
Hago saber: Que el dia diez y ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se subastará en la casa Audiencia de este Juzgado:
Pesetas.
Una tierra de labor, su ca-

bida dos y medio carros ó cinco áreas y tres centiáreas, radicante en el sitio de Portillo Corral, término de este pueblo; que linda al Oeste camino público y á los demás vientos prado cerrado de D.ª Josefa Sainz Mazorra, tasada en seiscientas veinticinco pesetas. 625
Esta finca fué embargada á D. Manuel Perez Camino, vecino de esta poblacion y se subasta para con su valor hacer pago á D.ª Filomena Perez Mendez Vigo de un crédito y las costas de un juicio verbal.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores quienes deberán consignar en el acto el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirá postura que no llegue á las dos terceras partes del valor y que no hay título de dominio inscripto á favor del ejecutado.
Dado en Villacarriedo á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Juan José Quintana Uribarri.—Por su mandado, Celestino S. Maza.

DON JULIAN GONZALO PELAYO Y GUTIERREZ, Licenciado en derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.
Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en aquel Juzgado por don Leocadio de la Mora y Ruiz, contra la herencia yacente de doña Basilia Mazorra Fernandez, se ha dictado sentencia de remate cuyo encabeza-

mismo, tiene derecho á que se le facilite un billete personal de entrada libre á la Exposicion, durante las horas en que esté abierta al público y para el servicio. Este billete será valedero desde que comiencen los trabajos de instalacion hasta que terminen todas las operaciones de devolucion de los objetos.
Los billetes de expositor serán intransferibles, llevarán unido su retrato fotográfico ajustado á las dimensiones que se señalarán, y estampada la firma del interesado.
Cuando un billete de esta clase se halle en poder de otra persona que aquella para la cual se expidiera, perderá esta todo derecho á obtener otro, y se recogerá é inutilizará el hallado.

ARTÍCULO 45.
En el caso de celebrarse concursos especiales de duracion limitada, los billetes gratuitos que se entreguen á los expositores de estos certámenes parciales, solo serán valederos para el tiempo que aquellos duren.

ARTÍCULO 46.
Todo expositor que se ausente, dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Delegacion general, para que se haga el oportuno cunje de su billete personal.

ARTÍCULO 47.
Los expositores facilitarán con toda puntualidad, á la Delegacion general, una lista de los vigilantes, dependientes y operarios que necesiten y se procuren para sus instalaciones, expresando en la misma el nombre y ocupacion á que cada uno esté destinado.
Estas listas servirán de base para expedir los billetes de servicio correspondientes, previa comprobacion de las necesidades á que responda el nombramiento de dichos empleados y auxiliares.

ARTÍCULO 35.
Las sustancias corrosivas, y en general todas las que puedan alterar ó perjudicar á los objetos expuestos, las malsanas y las que despidan olores desagradables, deberán presentarse en recipientes sólidos y bien cerrados, de modo que se eviten los efectos de aquellas condiciones, en su relacion con el público y con la Exposicion.
La Delegacion general se reserva el derecho de hacer retirar del certamen las que considere incompatibles con el mismo en cuanto se refiera á la higiene, aspecto y buenas condiciones del local.

ARTÍCULO 36.
Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de los objetos expuestos, y muy especialmente el de los raros y preciosos.
Entre estos, los de reducidas dimensiones y de gran valor se colocarán, siendo posible, en escaparates de hierro y cristal, cerrados cuidadosamente, y cuyas llaves, cuando dichos escaparates sean comunes á varios expositores, se confiarán á la persona que estos designen, y en otro caso al Delegado general.

ARTÍCULO 37.
La Junta Directiva se reserva el derecho exclusivo de reproducir por medio del dibujo, fotografia, pintura ú otros medios, las vistas generales de los edificios, terrenos, galerías, salas, instalaciones y cuanto encierren las dependencias de la Exposicion.
Los expositores ó sus representantes no podrán hacerlo más que de las instalaciones donde estén expuestos los objetos que les pertenezcan, obteniendo antes el correspondiente permiso de la Delegacion general.

ARTÍCULO 38.
Inmediatamente después de cerrada la Exposicion se

miento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander á once de Abril de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Alejandro Martin Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador don Adolfo Santos Ruano, en nombre de don Leocadio de la Mora y Ruiz, de cincuenta y cinco años de edad, casado, propietario, vecino de Castañeda, dirigido por el Letrado Doctor don Máximo Solano Vial, contra los bienes que constituyen la herencia yacente de doña Basilia Mazorra, declarada en rebeldía.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el importe de los bienes embargados pagar á don Leocadio de la Mora y Ruiz la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos é intereses de seis por ciento reclamados, imponiendo las costas al ejecutado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.

Y para que tenga efecto en cuanto á la deudora antes expresada la notificación de la indicada sentencia con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Santander á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que se crean con derecho á tres cucharas, dos tenedores y un cuchillo de metal blanco al parecer, sustraídos con anterioridad á primero del actual, y ocupados á Victor Castañeda Garcia, para que dentro del término de diez dias comparezcan en la sala de Audiencia del Juzgado, sita en la Plazuela de Cañadío, número uno, piso tercero, con el fin de prestar la oportuna declaración en el sumario criminal que por hurto se instruye contra el referido Victor Castañeda Garcia, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Santander á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el dia ocho del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, se sacarán á la venta en pública subasta segun está acordado en autos ejecutivos promovidos por D. Sergio Ibañez contra don Jacinto Cárabes Gutierrez, sobre pago de dos mil ochocientos ocho pesetas y cincuenta céntimos con las costas, las fincas que á continuación se expresan y se describen con su tasación.

Pesetas.

- 1.ª Una casa sita en la Plaza mayor de esta villa, y que mide de longitud ó fachada

veintium piés, se compone de tienda y bodega, dos pisos y sotabanco, su patio que mide veintisiete piés á una mano, y veintiocho á otra; otra casita adyacente y contigua á la anterior que la sirve de desahogo, mide de longitud veintium piés y de latitud veintitres; linda todo por la delantera ó Norte con dicha Plaza mayor, por la trasera ó Sur casa de herederos de D. Matias de Lamadrid y D.ª Ana de Agüeros, por el lado derecho ó sea por el Este D. Teodoro Cueto y Callejon ó servidumbre de la misma casa y la contigua de dicho Cueto, con servicio á la calle del Obispo, y por el lado izquierdo ú Oeste con casa de herederos de D. Pedro Herrero, tasada en doce mil trescientas cincuenta pesetas 12.350

- 2.ª Otra casa en Camaleño, que linda con camino real, mide de longitud treinta y dos piés y de latitud treinta y cuatro, se compone de establecimiento de Ultramarinos ó taberna, con un solo piso, un pajar y cuadra que mide de

longitud veintiocho piés, y treinta y seis de latitud; un portal tejavana que mide de longitud cincuenta y cuatro piés, de latitud diez y nueve y su patio que ocupa toda la fachada de la casa y pajar mide de largo sesenta piés y todo reunido y en junto se tasa en tres mil pesetas 3.000

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que para tomar parte en el remate, se necesita depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de las fincas, y que se halla pendiente de que el ejecutado presente los títulos de pertenencia de referidas fincas; se libra el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

TRASLADO

El despacho del Procurador civil y eclesiástico D. Fernando Alvarez, se ha trasladado á la calle del Cubo, número 8.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

procederá al embalaje y devolución de los objetos expuestos.

Las cajas ó bultos que no hayan sido entregadas en Madrid, se remitirán por la Delegación general á las Comisiones ó Agentes diplomáticos de quienes procedan. A su vez, dichas Comisiones y Agentes harán la entrega correspondiente á los expositores ó Comisiones extranjeras, recogiendo en el acto los recibos entregados anteriormente á los interesados, cuyos documentos elevarán á la Delegación general para formalizar y ultimar con ellos los expedientes respectivos. En el caso de pérdida de dichos recibos, se suplirán estos por los documentos que acrediten la propiedad de los objetos.

ARTÍCULO 39.

Se entiende que no serán cargo para la devolución ni los objetos legalmente vendidos, ni los que tengan algun destino especial dentro de España por expresa voluntad de los dueños de los mismos ó sus representantes, quienes lo harán constar así al venderlos ó cederlos.

En este caso, en las facturas de remesa se indicarán estas bajas, expresándose el destino de los objetos no devueltos, y se reseñarán los justificantes de su destino.

ARTÍCULO 40

Para desmontar las construcciones que los expositores hayan hecho, y para extraer del recinto de la Exposición los materiales procedentes de las mismas, así como toda clase de instalaciones y adornos, se concederá un plazo improrrogable de dos meses, á contar desde el dia de la clausura oficial del certamen.

Pasado este plazo, los trabajos se harán por la Delegación, cargándose los gastos al causante de estas medidas.

ARTÍCULO 41

Se entiende que los expositores todos, cualquiera que sea su nacionalidad, aceptan las disposiciones del pre-

sente Reglamento, por el simple hecho de concurrir al certamen.

ARTÍCULO 42.

Toda la correspondencia referente á la Exposición se dirigirá al Delegado general.

CAPÍTULO QUINTO.

De la Exposición.

ARTÍCULO 43.

La entrada en los edificios y terrenos de la Exposición, durante el certamen, y antes y despues del mismo, hasque esten terminados todos los trabajos de reexportación de objetos y desmonte de las construcciones transitorias, se verificará por medio de bases y tarjetas expedidos por la Delegación general para todos los que tengan que llevar á cabo algun servicio.

Durante el tiempo en que la Exposición este abierta al público, entrará esta á las horas de visita que se determinen, por medio de los billetes, cuyo precio se fijará de antemano.

Los billetes llevarán tantos cupones como edificios y recintos separados tenga la Exposición.

Se establecerán billetes y tarjetas de abono, con rebaja de precio, valederos por todo el tiempo que dure el certamen.

Estos billetes de abono serán rigurosamente personales, y, como los de los expositores, deberán llevar unido el retrato fotográfico, y estar firmados por el interesado, para identificar en todo tiempo su personalidad.

ARTÍCULO 44.

Todo expositor, ó en su defecto el representante del

Las ley desde que provincia Las dis serarán o dímame d con el Ad

CO

El J. múnica «Exc cultad esta fec «Exc múnica AA. RR vedad e S. M. guido s vorable De or te lo co nocimie Dios gu lacio 2 de Meo del Con

MINIST

De ti con pre no al es encami del trab ses obre proyect la Comi muy ac otros, fianza, Reino le tándolo niencia Pero del Esta renas o ha de in